

**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y
RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-120-2024

SANTIAGO, 26 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A) Antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio

1° Con fecha 31 de mayo de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-120-2024, con la formulación de cargos a Constructora Cerro Moreno Sur Limitada (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Edificio Parque Germania”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la titular, con fecha 06 de junio de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Con fecha 11 de junio de 2024, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 18 de junio de 2024, habiéndose levantado acta al efecto, la cual consta en el expediente electrónico del procedimiento.



3º Con fecha 27 de junio de 2024, Andrés Vargas Mesa, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra una copia de la escritura pública N° 50 de Constitución de Sociedad "Constructora Cerro Moreno Sur Limitada", de fecha 10 de noviembre de 2010, suscrita ante don Bernardo Patricio Espinosa Bancalari, Notario Público Titular de la ciudad de Puerto Montt, repertorio N° 1826-2010, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

4º Posteriormente, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-120-2024, se rechazó el PDC presentado por el titular, dado que no se dio cumplimiento a los criterios de aprobación contenidos en el D.S. N° 30/2012, conforme a las razones esgrimidas en dicha resolución. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 3 de octubre de 2024.

5º Luego, Andrés Vargas Mesa, mediante presentación de fecha 10 de octubre de 2024, interpuso recurso de reposición, en contra de la resolución que rechazó el PDC, acompañando a dicha presentación una serie de antecedentes. Además, mediante la misma presentación, solicitó que se suspendiera el plazo para la interposición de descargos hasta la resolución del mencionado recurso.

6º Posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2025, obrando dentro de plazo y sin perjuicio de haber recurrido de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2/Rol D-120-2024 que rechazó el PDC, Andrés Vargas Mesa presentó descargos ante esta Superintendencia, solicitando la aplicación del mínimo de las sanciones disponibles conforme con los fundamentos que indica, y acompañando los documentos a los que hace referencia en su escrito.

B) Sobre la admisibilidad del recurso

i. En relación al plazo para su interposición

7º De conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA "[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880". Por su parte, el artículo 59 de la ley N° 19.880, dispone que "[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna".

8º La resolución recurrida fue notificada con fecha 3 de octubre de 2024 por correo electrónico dirigido al titular, entendiéndose practicada desde el mismo día en que se efectuó su envío, a través de este medio, por esta Superintendencia.

9º Conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado con fecha 10 de octubre de 2024 se entenderá interpuesto dentro de plazo.

ii. En relación a la materia resuelta por la resolución recurrida



10° La resolución recurrida –que resuelve el rechazo de un programa de cumplimiento– corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un “*acto trámite cualificado*”, procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

11° En efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que “[...] la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición– y, en consecuencia, objeto de control judicial”, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

12° De manera concordante con lo indicado precedentemente, el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-120-2024 indica que dicha resolución puede impugnarse tanto por reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, como por medio de “*los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley 19.880 que resulten procedentes*”.

C) Sobre la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución recurrida

13° En el segundo otrosí, de la presentación del titular, se solicita la suspensión del procedimiento administrativo sancionador y, en particular, la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, especialmente, en relación con el transcurso del plazo para la presentación de descargos.

14° La resolución recurrida resolvió levantar la suspensión del procedimiento decretada en el resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-094-2024.

15° Considerando que el plazo para la interposición de descargos sigue transcurriendo mientras no se resuelva el recurso de reposición interpuesto, lo que puede generar un perjuicio irreparable para la titular, se acogerá la solicitud de suspensión del plazo para presentar descargos, contado desde la fecha de presentación de la reposición. Lo anterior procederá, sin perjuicio de que el titular, con fecha 15 de octubre de 2024, remitió presentación de descargos ante esta Superintendencia; por tanto, efectuándosele la notificación del acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo del recurso de reposición interpuesto, deberá estarse a lo que se resolverá en dicha oportunidad, respecto a la presentación de descargos.

D) Sobre el traslado a interesados

16° El artículo 55 de la ley N° 19.880, señala que “*se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses*”.

17° En virtud del citado artículo, se procederá a dar traslado a los interesados del presente procedimiento, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el recurso de reposición interpuesto por Andrés Vargas Mesa, en representación de Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, con fecha 10 de octubre de 2024, respecto de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-120-2024, dejando el análisis de fondo de dicho recurso para una nueva resolución.

II. TENER PRESENTE, Y POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los documentos y antecedentes que el titular acompañó a su recurso de reposición, de acuerdo con lo indicado en considerando N° 5 del presente acto administrativo.

III. ACOGER LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO Y DEL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, desde la interposición del recurso de reposición, hasta la resolución del mismo.

IV. OTORGAR TRASLADO A LA INTERESADA DEL PROCEDIMIENTO, para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación del presente acto, presente las alegaciones que considere pertinentes.

V. TÉNGASE PRESENTE, Y POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, EL ESCRITO DE DESCARGOS remitido por el titular, con fecha 15 de octubre de 2024, a esta Superintendencia, así como los documentos y antecedentes adjuntos a la referida presentación, conforme con lo señalado en el considerando N° 6 de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se resolverá al respecto, en el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo de lo planteado por el titular en el recurso de reposición interpuesto.

VI. NOTIFICAR A CONSTRUCTORA CERRO MORENO SUR LIMITADA POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Israel Meliqueo Castillo
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





MPCV

Notificación:

- Andrés Vargas Mesa, en representación de Constructora Cerro Moreno Sur Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Rosvita Carmen del Pérez Vander-Stelt, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Los Lagos, SMA.

